

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Mezquitilla 8, 7 n.—Al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado.

«S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), continúa en esta sin novedad en su importante salud.

Mañana Jueves saldrá á las ocho y media de la mañana, para tomar en la estación de Palma del Rio, el Tren Real que conducirá á S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña Eulalia, continuando el viaje hasta Córdoba, donde entrarán los Augustos viajeros á las once de la mañana.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Art. 207. La fraudulenta presentación de un mozo en vez de otro será castigada con arreglo al art. 483 del Código; y la supuesta intervención de personas que no la hayan tenido en alguna de las operaciones del reemplazo, con las penas señaladas en los

artículos 314 y 315 del mismo, según sea ó no funcionario público el delincuente.

Art. 208. La omisión ó adición fraudulenta de algún mozo en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el art. 83, se considerará delito de falsedad, y se penará como tal.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el primer año que rija la presente ley, la revisión de excepciones prevenida en su art. 114 solo se extenderá á las otorgadas en los dos reemplazos anteriores, y en el año siguiente comprenderá las de tres solos reemplazos.

#### ARTÍCULO ADICIONAL.

Concluidas las operaciones del reemplazo ante las Comisiones provinciales, darán éstas cuenta al Gobierno de cualquier caso que haya ocurrido en aquellas y que no esté previsto en la presente ley.

#### REGLAMENTO

PARA LA DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA POR CAUSA DE INUTILIDAD FÍSICA.

Artículo 1.º Serán exentos del servicio en el Ejército y en la Marina los mozos llamados por la ley que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este Reglamento.

Art. 2.º Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el Ejército y en la Marina, que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente Reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art. 3.º Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervención pericial de persona facultativa, la exención del servicio en el Ejército y en la Marina á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º La exención á que se refiere el art. 2.º será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.º Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán previamente los días y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el expediente formado para las operaciones del reemplazo aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicación.

Art. 6.º Los mozos llamados por primera vez al servicio en el Ejército ó en la Marina que se crean físicamente inútiles para él deberán elegir ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluida.

Art. 7.º Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece.  
El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo.

El número que le hubiere correspondido en el sorteo.

El nombre y los apellidos paterno y materno.

La edad.

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

El Juzgado á que corresponde su pueblo.

Si sabe leer y escribir.

Su oficio.

Su talla.

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el inte-

resado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el Ejército y en la Marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuese posible.

Art. 8.º De conformidad con lo preceptado en el art. 2.º, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física á los individuos que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art. 9.º Cuando el defecto ó defecto, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos y enfermedades alegados, con sus denominaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10.º Asimismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuación de los anteriores datos y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado en la inteligencia de que estos deberán ser:

O la declaración de soldado y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento;

ó la exención del servicio porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso cuidarán de que quede explícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad en la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuese posible el técnico con que sea conocida en la ciencia,



Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el Alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, acordadas por el respectivo Ayuntamiento, hasta el día anterior á aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia, y á los mozos de las capitales de provincia hasta el día anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comisión provincial.

(Se terminará.)

### Administración provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.

#### PRESUPUESTOS.

Como las nuevas Leyes que constituyen el sistema económico á que la hacienda del Estado queda sometida en el segundo semestre del actual ejercicio, introducen modificaciones importantes en cuanto á los recargos con que los Ayuntamientos pueden gravar las contribuciones é impuestos, se hace preciso que estas Corporaciones revisen sus respectivos presupuestos, acomodándolos á las disposiciones contenidas en la Real orden circular inserta en el «Boletín oficial» núm. 266 de 17 de Enero último, toda vez que la Delegación de Hacienda, ha fijado y publicado los tipos con que aquellos han de contribuir al Estado por consumos y cereales:

Por lo tanto recuerdo nuevamente á los Ayuntamientos que deben proceder sin levantar mano á la revisión de sus respectivos presupuestos del actual año económico, á cuyo efecto ordenar á los interventores que con referencia al 31 de Diciembre último, practiquen liquidación de gastos é ingresos realizados en el primer semestre. En vista de esta liquidación, la Comisión de presupuestos en nombre del Ayuntamiento, formará el nuevo proyecto de presupuestos para el 2.º semestre y seguidos que sean los trámites que previene la vigente Ley municipal, se remitirán por duplicado á este Gobierno para la censura definitiva.

Los gastos que en primer lugar deben consignarse en los presupuestos revisados, son todos los que figuraban en los ordinarios y no han sido satisfechos durante el primer semes-

tre, pudiendo eliminarse aquellos que se crea no ser necesarios, así como se incluirán los que puedan ser causa de presupuestos extraordinarios ó adicionales y todas las obligaciones que correspondan al 2.º semestre. En los ingresos figurarán los recargos y arbitrios que se hallan en descubierto correspondientes al primer semestre en la forma que estaban autorizados, bien sean ordinarios ó extraordinarios.

No teniendo aplicación para el 2.º semestre los recursos extraordinarios concedidos á varios Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, solo consignarán en los revisados la parte que corresponda al primer semestre y se halle pendiente de cobro.

Los ingresos para el segundo semestre, se atemperarán respecto á los gravámenes sobre las contribuciones é impuestos, á la ley de 31 de Diciembre y Real orden circular ántes citada y en cuanto á los arbitrios, producto de bienes de propios y demás recursos, se consignarán todos los pertenecientes al segundo semestre, más los que se hallen pendientes de cobro del semestre anterior; y por último, Encargo muy especialmente á las Juntas de asociados tengan presente que los presupuestos revisados se han de aprobar sin déficit, cumpliendo así lo dispuesto en el caso 2.º de la letra D de la precitada Circular y á los Ayuntamientos, que siendo este asunto perentorio y de gran interés para la administración municipal, desplieguen toda su actividad, á fin de que en el menor plazo posible, seguidos los trámites que ordenan los artículos 133, 146, 147, 148, 149 de la vigente Ley municipal, remitan por duplicado á este Gobierno los presupuestos revisados á los efectos del 150 de la misma Ley.

Logroño 6 de Marzo de 1882.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

AÑO DE 1882.

MES DE FEBRERO.—4.ª SEMANA.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de plantación del arbolado en los paseos y caminos públicos ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día veinti-

cinco del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

	Ptas.	Cs.
Por la plantación de trescientos cuarenta árboles á razon de 0'49 pesetas uno.	64	60
Total.	64	60

Importa esta nota la cantidad de sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

Logroño 28 de Febrero de 1882.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º.—Miguel Salvador.

### GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

Hallándose detenidas en este Gobierno cédulas de cruz pensionadas del Mérito Militar á favor de los licenciados del ejército de Cuba que á continuación se expresan por ignorarse su paradero, se hace saber para que llegue á noticia de los interesados, los cuales podrán presentarse á recogerlas ó reclamarlas por conducto del Alcalde respectivo.

Cazadores de la Union.—Cabo 1.º Baldomero Leon Perez —Regimiento de Alba de Tormes.—Corneta, Matias Robledo Dominguez.—Id. de Reus.—Soldado, Inocencio Vasquez Bartola. Logroño 8 de Marzo de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Travesí.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

#### HARO.

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita de remate á D.ª María García Alveniz Martinez de Velasco, de paradero ignorado, en los autos ejecutivos que sobre pago de siete mil doscientas setenta y siete pesetas tiene promovidos el Procurador D. Saturio Suso como apoderado de la viuda y herederos de D. Manuel Serrano y Merino, vecino que fué de esta villa y se le concede el término de nueve días para que se persone en dichos autos y se ponga á la ejecución si le conviniere, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; habiéndose practicado ya embargo en diferentes fincas radicantes en las jurisdicciones de Cellorigo y Galbarruli sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de la ejecutada.

Dado en Haro á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Facundo Lopez.—Ante mí, Eloy Martinez.

#### TORRECILLA DE CAMEROS.

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó pariente mas próximo de Antonio Oribe, soltero, herrador, como de cincuenta y dos años de edad, vecino de Torremuña, halla do

cadaver en la noche del veinte y uno del actual en dicho pueblo, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo su domicilio con el fin de ofrecerle la causa que con motivo de la muerte de aquel instruyo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.—Vicente Ibañez.

### Ayuntamientos.

#### GRAÑON.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 al 83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, relaciones de alta y baja de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, debidamente justificadas, sin cuyo requisito y trascurrido el dicho plazo, no les serán admitidas.

Grañon 4 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Vicente Morquecho.

#### PRADEJON.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la Contribucion territorial que se girará para el próximo año de 1882 á 83, se hace preciso que los hacendados ó contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten, ora sean forasteros, ya vecinos de esta villa, sus relaciones por duplicado, con los títulos y demás documentos de pertenencia, y la nota de haberse inscrito en el registro de hipotecas en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días á contar con el de insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pasado que sea, no se admitirá reclamacion alguna.

Pradejon 3 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Blas Esquerro.—P. S. M., Julian Hechosilla, Scio.

### TELEGRAFOS.

#### SECCION DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Director general del cuerpo ha dispuesto con fecha 6 del actual que, para cubrir las plazas de la clase de Aspirantes, pasen á la escuela práctica todos los individuos que en la convocatoria de 31 de Agosto del año último hubiesen sido aprobados y deseen ingresar en dicha clase; á cuyo fin deberán presentarse en la referida escuela el día 20 del actual, solicitando previamente su nombramiento de Aspirante alumno por instancia dirigida á la Direccion general.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Marzo de 1882.—El Director de la Seccion, Elio de Ramon.



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Céts.	
4065	Manuel Ruiz.	Ezcaray.	Clero.		16	22	Marzo.	1882	27	87	
4067	Benito Ruiz.	Sto. Domingo.									
4068	Idem.	"			"	"			25	"	
4070	Idem.	"			"	"			8	87	
4071	Vicente Armas.	"			"	"			15	13	
4072	Isidoro Ceriza.	Calahorra.			"	"			28	88	
4073	Isidoro Garnica.	Nájera.			"	21			25	"	
4074	Meliton Diez.	Herramelluri.			"	22			37	"	
4075	Robustiano Nalda.	Nájera.			"	"			82	"	
4076	Ubalde Mateo.	"			"	"			40	"	
4077	Vicente Sotés.	"			"	"			10	"	
4078	Meliton Diez.	Herramelluri.			"	"			16	75	
4079	Idem.	"			"	"			17	75	
4080	Santos Arribas.	"			"	"			16	75	
4081	Idem.	"			"	"			5	25	
4082	Idem.	"			"	"			13	"	
4083	Idem.	"			"	"			8	75	
4084	Idem.	"			"	"			7	50	
4085	Idem.	"			"	"			5	"	
4086	Idem.	"			"	"			7	50	
4087	Meliton Diez.	"			"	"			15	25	
4088	Idem.	"			"	"			9	25	
4089	Vicente Nazar.	Nájera.			"	"			38	25	
4090	Ubaldo Mateo.	"			"	"			37	50	
4091	Idem.	"			"	"			17	50	
4092	Idem.	"			"	"			6	38	
4100	Manuel Tobalina.	Villaseca.			"	"			75	37	
4101	Idem.	"			"	"			1	50	
4102	Idem.	"			"	"			1	50	
4103	Idem.	"			"	"			8	50	
4104	Idem.	"			"	"			8	75	
4105	Idem.	"			"	"			5	63	
4114	Simeon Ruiz.	"			"	"			7	13	
4115	Idem.	"			"	"			2	87	
4116	Idem.	"			"	"			10	25	
4117	Idem.	"			"	"			8	87	
4118	Manuel Tobalina.	"			"	"			1	87	
4119	Idem.	"			"	"			2	25	
4122	Simeon Ruiz.	"			"	"			2	88	
4123	Idem.	"			"	"			52	62	
4124	Idem.	"			"	"			1	75	
4125	Idem.	"			"	"			8	75	
4126	Idem.	"			"	"			4	75	
4127	Idem.	"			"	"			9	13	
4128	Idem.	"			"	"			"	88	
4133	Idem.	"			"	"			1	25	
4134	Meliton Diez.	Herramelluri.			"	"			5	88	
4135	Idem.	"			"	23			37	62	
4136	Idem.	"			"	"			59	87	
4137	Idem.	"			"	"			112	62	
4138	Idem.	"			"	"			39	"	
4139	Idem.	"			"	"			39	"	
4140	Idem.	"			"	"			38	12	
4141	Idem.	"			"	"			15	"	
4142	Idem.	"			"	"			13	75	
4143	Idem.	"			"	"			32	50	
4144	Idem.	"			"	"			6	50	
4145	Idem.	"			"	"			12	75	
4146	Idem.	"			"	"			83	37	
4147	Idem.	"			"	"			78	88	
4148	Idem.	"			"	"			34	12	
4149	Idem.	"			"	"			37	62	
4150	Idem.	"			"	"			45	13	
4151	Idem.	"			"	"			12	50	
4152	Idem.	"			"	"			11	25	
4153	Idem.	"			"	"			42	25	
4154	Idem.	"			"	"			48	87	
4155	Idem.	"			"	"			8	50	
4156	Idem.	"			"	"			27	62	
4157	Idem.	"			"	"			13	87	
4158	Idem.	"			"	"			37	50	
4159	Idem.	"			"	"			25	"	
4160	Santos Arribas.	"			"	"			19	25	
4161	Idem.	"			"	"			50	37	
									8	75	



Anuncio.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,  
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.  
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. . . . . RVN. 48.000.000  
Reservas especiales. . . . . 27.000.000  
Total RVN. Efectivos. . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen a los 20 años.

De la baratura de las primas, superior a las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000  
SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA  
DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE  
SEIS AÑOS.

CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO  
EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN  
CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.

Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.

Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.

EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30
3	422	35	3	432	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 7 de Marzo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Onómetro en 21ºgrados.	Estado del cielo.
9 mañana.	735,527	93	4,9	S.O. Calma.	Minima a la sombra. . . . . 4'0 Termómetro seco. . . . . 8'4				Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,92	E. Viento.	Minima por irradiacion. . . . . 8'2 Máxima al Sol. . . . . 4'92 Termómetro seco a la sombra. . . . . 8'9 Máxima a la sombra. . . . . 7'9	8'2	6	Despejado.	